



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 21 de abril de 2022.

Anexo al Número 48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de sustitución del sobrenombre de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....	7
ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.....	39

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL SOBRENOMBRE DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
9. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, solicitando además la inclusión del sobrenombre.

10. El 1° de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. El 12 de abril de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos con el propósito de presentar para su validación los diseños de las boletas electorales para la elección de la Gubernatura del Estado, previo a los trabajos de impresión.

12. En esa misma fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez en calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio del sobrenombre de la candidatura a la Gubernatura postulada por el referido instituto político.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7°, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, señalan que la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo del Estado y sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así

mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, en sus fracciones X, XIII y LXVII, así como el diverso séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral

XVI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVII. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas y el material electoral deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 5 de junio de 2022.

XVIII. El artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XIX. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y nombre completo de la candidata o candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas y los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012.

XX. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

XXI. El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados;

XXII. El artículo 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse, entre otros, del Formato IETAM C-F-1, en donde deberá señalar la candidata o el candidato la solicitud de inclusión de su sobrenombre.

XXIII. El Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la actividad 62 señala que el plazo para que las y los candidatos soliciten, en su caso, la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente corresponde del 23 al 27 de marzo de la presente anualidad.

En ese contexto, el Consejo General del IETAM, el 1° de abril del año en curso, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, así como también aprobó la inclusión del sobrenombre del candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Análisis de la solicitud de cambio del sobrenombre del candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano

XXIV. Como se señaló en el antecedente número 12 del presente Acuerdo, el 12 de abril de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez en calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio del sobrenombre de la candidatura a la Gobernatura postulada por el referido ente político.

En ese sentido, en el caso específico, del análisis a la solicitud de sustitución del sobrenombre de la candidatura del partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo, se estima que es materialmente posible, toda vez que, si bien es cierto, en el Calendario Electoral, específicamente en la actividad número 62, se enuncia que el plazo para que las y los candidatos soliciten, en su caso, la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente, será del 23 al 27 de marzo de 2022; también lo es, que el partido Movimiento Ciudadano y su candidatura dieron cabal cumplimiento de solicitar en tiempo y forma, en el formato denominado IETAM-C-F-1, la inclusión del sobrenombre de "EL 10" para el candidato Arturo Diez Gutiérrez Navarro.

Por lo anterior y una vez que causó efectos la inclusión referida del sobrenombre, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, resulta procedente aplicar la sustitución del sobrenombre "El 10" aprobado en dicho Acuerdo, tal como lo solicita el partido postulante, por el de "ARTURO DIEZ" e incluirlo en la boleta electoral que se usará en la jornada comicial del día 5 de junio de 2022, por las consideraciones que a continuación se exponen:

El artículo 267 de la Ley Electoral General, establece, que *"no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas"*, es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que, si bien esta autoridad se encuentra efectuando las actividades administrativas y las técnico-operativas necesarias, a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, por lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que permitan que la sustitución del sobrenombre de la candidatura postulada por el partido Movimiento Ciudadano, sea incluido en las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de igual forma se colma la posibilidad jurídica pues conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 35 fracción II de la Constitución Política Federal y el correlativo 7° fracción II de la Constitución Política Local, **otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Política Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados, al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el sobrenombre o alias con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral.** Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

"BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Por lo antes expuesto, resulta procedente la sustitución del sobrenombre del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, candidato al cargo de Gobernador del Estado postulado por el partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, quedando como “**ARTURO DIEZ**”, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Solicitud de modificación de sobrenombre

Candidato	Partido	Sobrenombre o alias aprobado mediante Acuerdo IEAM-A/CG-37/2022	Sobrenombre o alias para su inclusión en la boleta electoral
Arturo Diez Gutiérrez Navarro	Movimiento Ciudadano	“El 10”	“ARTURO DIEZ”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, en sus fracciones X, XIII y LXVII, 260, 261, 149, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 281, numeral 9 y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y 48, fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud relativa a la sustitución del sobrenombre que se incluirá en la boleta electoral, del candidato registrado Arturo Diez Gutiérrez Navarro, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo, a los 22 consejos distritales electorales, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO ELECTRÓNICO, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO CON VOTACIÓN VINCULANTE EN PARTE DE LAS CASILLAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. INE/CG28/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de voto electrónico	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado, en lo que es materia del presente, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".

5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
7. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 6 de octubre de 2021, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
9. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, quien la preside, así como las consejeras y consejeros Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
10. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Va por Tamaulipas" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 20 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2022, aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG028/2022 y anexos, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos.
15. El 27 de enero de 2022, se recibió oficio número INE/DEOE/0108/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual, solicita la personalización de los diseños y presentaciones técnicas de los documentos electorales para el voto electrónico en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.
16. El 11 de marzo de 2022, mediante oficio No. SE/0930/2022, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Consejero Presidente del IETAM, en atención al oficio No. INE/DEOE/0265/2022, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de manera electrónica la documentación que contiene la personalización de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales para la implementación del voto electrónico en parte de las casillas del estado de Tamaulipas.
17. El 15 de marzo de 2022, se recibió correo electrónico signado por la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, en atención al comunicado de la DEOE remitido a través de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE, por el que se envían las observaciones a la documentación electoral para una electrónica de los diseños elaborados por este órgano electoral.
18. En fecha 19 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante oficio SE/1008/2022, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad los diseños en los cuales fueron atendidas las observaciones hechas por la Vocal de Organización Electoral de la referida Junta Local.
19. En fecha 25 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022, el Consejo General del IETAM resolvió la solicitud de modificación de la Cláusula Quinta del Convenio de la Candidatura Común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

20. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0777/2022, el Consejero Presidente, en atención a lo aprobado mediante el Acuerdo número IETAM-A/CG-29/2022, remitió los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas a efecto de revisar la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos y de la Candidatura Común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y verificar el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 4.1, mismos que contienen el ajuste del emblema de la candidatura común.
21. En esa propia fecha, se recibió vía correo electrónico las observaciones presentadas por la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, relativa al acta de jornada electoral para urna electrónica.
22. El mismo 25 de marzo de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/0768/2022, signado por el Consejero Presidente, por el cual señala que, en cumplimiento a las observaciones presentadas a la documentación electoral en su modalidad de votación electrónica, mismas que fueron recibidas en esa propia fecha; y toda vez que fueron atendidas, se remitió el Acta de la jornada electoral.
23. En fecha 28 de marzo de 2022, los nueve consejos distritales electorales del INE en Tamaulipas, aprobaron los acuerdos por los que determinaron las casillas que habrán de operar con urna electrónica, lo cual fue notificado a esta autoridad mediante oficio INE/TAM/CL/0396/2022.
24. El 30 de marzo de 2022, la DEOE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió el oficio INE/DEOE/0265/2022, mediante el cual hace del conocimiento al IETAM que después de la revisión realizada a los archivos finales de la documentación electoral para la elección de la Gobernatura, con el nuevo emblema de la Candidatura Común, esa Dirección Ejecutiva emite su validación respecto de la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos, así como el nuevo emblema de la Candidatura Común, ya que cumple con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
25. El 4 de abril de 2022, se recibió el oficio INE/DEOE/0471/2022, del Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual informó que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación que se utilizará en las casillas en que se implementará voto electrónico a través de la modalidad de urna electrónica, se encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva, habían sido atendidas de manera satisfactoria. Es por ello que, la citada Dirección Ejecutiva validó los diseños y especificaciones técnicas de esta documentación electoral, que será utilizada por el IETAM en las casillas que cuenten con urna electrónica.
26. El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG39/2022 aprobó modificar el diseño de la boleta electoral de la elección para la Gobernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
27. El 11 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral del IETAM celebró la sesión No. 8, en la que aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del INE, mismo que fue remitido a través del oficio COE/170/2022 de esa propia fecha, al Consejero Presidente del IETAM, a efecto de que se presente al Pleno del Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo primero de la Ley Electoral General, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 133, numeral 3 de la Ley Electoral General establece que los OPL brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- VIII. Asimismo, el artículo 329, numeral 3 de la citada Ley mandata que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de Ley Electoral General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- IX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene entre sus fines contribuir al desarrollo democrático; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. Por su parte el artículo 297 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado.
- XIV. En esa misma tesitura el artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local, dispone que se podrán emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General del IETAM integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de la Presidencia, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XV. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVI. El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XVII. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XVIII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.

- XIX.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gobernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para la elección de la Gobernatura, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XXI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIV.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXV.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVI.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con las de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales y la de aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso.
- XXVII.** El artículo 134, fracción IV y V de la Ley Electoral Local establece que es atribución de la DEOLE elaborar los formatos de la documentación electoral y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes.
- XXVIII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXIX.** El artículo 262, fracciones IV y VII de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales entregarán a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, las boletas para cada elección, así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, entre otros.
- XXX.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXI.** Asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del citado artículo, disponen que los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente.
- XXXII.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:
"1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- [...]
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- [...]
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- [...]
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- [...]
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- [...]
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.

- XVI. *Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*
- XVII. *Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVIII. *Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX. *Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

XXXIII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, aplicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- “a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la Comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

XXXIV. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), del Reglamento de Elecciones reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presenta otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
 - Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
 - A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados. Al respecto, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.
- XXXV.** El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.
- XXXVI.** De acuerdo al artículo 162, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para verificar el procedimiento de impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.
- XXXVII.** Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones expresa que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XXXVIII.** Por otra parte, los artículos 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXIX.** El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno en concordancia con el diverso 22, inciso a) del Reglamento de Comisiones de IETAM, establece que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones: dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XL.** El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XLI.** El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno, señalan que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.
- XLII.** El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesario para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.
- XLIII.** De igual forma, el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del IETAM, dispone que las Comisiones tendrán entre otras la atribución de proponer al Consejo General los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.

EL USO DE LA URNA ELECTRÓNICA EN PARTE DE LAS CASILLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

- XLIV.** El Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG28/2022 determinó instrumentar el voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.

En dicho Acuerdo, se razona que en la medida que el avance tecnológico en telecomunicaciones e internet lo ha permitido, el voto en urnas electrónicas es una realidad que ha venido cobrando carta de naturalización en algunas democracias del mundo como Argentina, Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Estonia, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Holanda, India, Irlanda, Japón, Kazajistán, Namibia, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela y Suiza.

Además, en nuestro país, algunos Estados han dado pasos importantes en el uso del voto vinculante mediante urnas electrónicas en elecciones constitucionales y en diversos ejercicios de participación ciudadana y democracia directa, en los que ha quedado demostrado que esta modalidad de sufragio se apega a los principios de la función electoral. Las experiencias de ejercicios vinculantes en elecciones estatales registradas hasta ahora se han dado en Coahuila, Ciudad de México, Jalisco e Hidalgo.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales han validado la legalidad del empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, sosteniendo que esta modalidad de votación no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni los atributos del voto. De lo anterior se puede concluir que, si bien el mecanismo de votación electrónica no está expresamente plasmado en la legislación, es válido que el INE realice pruebas piloto para adquirir experiencia en la planeación, ejecución y obtenga información relevante a partir de la evaluación de dicho ejercicio.

Es por ello que, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Acuerdo No. INE/CG28/2022, se determinó poder implementar hasta en 50 casillas del estado de Tamaulipas, el voto electrónico con una electrónica en modalidad de prueba piloto con votación vinculante.

Por su parte, en los Lineamientos para el Voto electrónico, en su Capítulo Segundo denominado "De la documentación y materiales electorales, en sus numerales 12, 13 y 14, prevén lo siguiente:

"12. La documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en el RE y aprobados por el Consejo General del órgano electoral competente, a excepción del Cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo, la Guía para Clasificación de los Votos, los clasificadores de votos, los marcadores de boletas, los sujetadores de marcadores de boletas y los sacapuntas, los cuales ya no son necesarios en las casillas en las que se utilicen urnas electrónicas.

*13. La aprobación del modelo de la Boleta Electoral Electrónica y de las actas de resultados, corresponderá al Consejo General del órgano electoral competente, conforme a los formatos únicos emitidos por el Instituto, mismos que son **Anexo VII.1 y Anexo VII.2.***

14. El testigo del voto contendrá como mínimo la información de: Entidad, Distrito Federal y/o Local, Municipio, Sección Electoral, Tipo de Casilla, Tipo de Elección e Identificación de la opción seleccionada."

DEL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA URNA ELECTRÓNICA

XLV. En ese sentido, es menester que el Consejo General del IETAM como Órgano máximo de Dirección, realice la aprobación de los diseños de la documentación electoral necesaria para el funcionamiento de las casillas, en las cuales se determinó la utilización de urna electrónica, consistente en:

1. Boleta electoral.
2. Acta de la jornada electoral.
3. Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.
4. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
5. Recibo de entrega del paquete electoral.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para la Gobernatura.
7. Acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura.
8. Acta de inicio.
9. Acta de Resultados.
10. Testigo del voto.
11. Cartel informativo para la urna del Testigo del voto.
12. Cartel informativo para la urna del Código de votación.
13. Bolsa de actas de resultados por fuera del paquete electoral.
14. Bolsa de códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gobernatura.
15. Bolsa de testigos del voto de la elección para la Gobernatura, sacados de la urna.
16. Sobre de expediente de casilla de la elección para la Gobernatura.

Cabe mencionar, que dicha documentación será un complemento de la documentación y material electoral previamente aprobada por este Consejo General, para ser empleada en las casillas con votación convencional.

Es por ello que una vez que los mismos han sido revisados y validados por la Autoridad Electoral Nacional, de conformidad con la normatividad vigente, la Comisión de Organización Electoral, remite la propuesta de los mismos al Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sean aprobados.

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del; 5°, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numeral 2; 207, 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a); 266, numeral 6; 267, numeral 1; 273, numerales 1 y 5; 279, numeral 2; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 134, fracciones IV y V, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8°, fracción II, inciso d), 14 fracción IV y 25, fracción I, 39, fracciones I y IV, 46 fracción I, inciso a) y b), 60, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto con urna electrónica, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo, mismos que se adjuntan al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

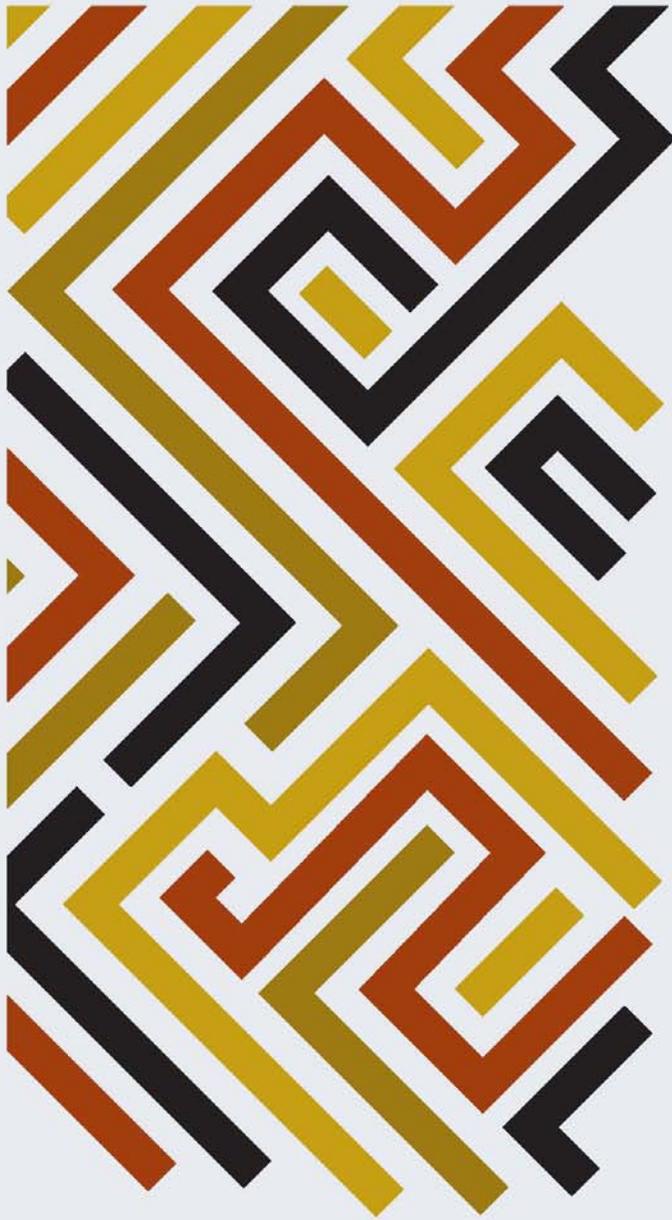
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.



DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
VOTACIÓN
URNA ELECTRÓNICA





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Documentación Votación con Urna Electrónica

ID	DOCUMENTO
1	Boleta
2	Acta de la jornada electoral.
3	Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.
4	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
5	Recibo de entrega del paquete electoral.
6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para la Gobernatura.
7	Acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura.
8	Acta de inicio.
9	Acta de Resultados
10	Testigo del voto
11	Cartel informativo para la urna del Testigo del voto
12	Cartel informativo para la urna del Código de votación.
13	Bolsa de actas de resultados por fuera del paquete electoral.
14	Bolsa de códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gobernatura.
15	Bolsa de testigos del voto de la elección para la Gobernatura, sacados de la urna.
16	Sobre de expediente de casilla de la elección para la Gobernatura.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Seleccione el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PROPIETARIA O PROPIETARIO

Propietario

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



PROPIETARIA O PROPIETARIO

Propietario

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



PROPIETARIA O PROPIETARIO

Propietario

JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS



PROPIETARIA O PROPIETARIO

Propietario

MOVIMIENTO CIUDADANO



PROPIETARIA O PROPIETARIO

Propietario

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A,
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

VOTO NULO





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Entidad Federativa (Estado): TAMAULIPAS Distrito Electoral Local: _____
 Municipio: _____ Localidad o Colonia: _____
 Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____
 Recibí en: _____
 de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Distrital a las _____ (Calle y número) hrs. del día _____ del mes de _____ de 2022,
 la siguiente documentación y materiales electorales:

CLAVE	ACTAS	CANTIDAD
1.	Acta de la jornada electoral.	2

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	CANTIDAD
1. Lista nominal de electores.	1
2. Hoja de incidentes.	1
3. Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.	1
4. Bolsa para los Testigos de votación de la elección para la Gubernatura, sacados de la urna.	1
5. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.	1
6. Bolsa para lista nominal de electores.	1
7. Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral.	1
8. Bolsa para códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gubernatura.	1
9. Bolsa PREP.	1
10. Cartel de identificación de casilla.	1
11. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1
12. Cartel de identificación para personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.	1
13. Bolsa para Listas nominales entregadas por las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.	1
14. Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.	1
15. Cartel informativo para introducir el Testigo del voto de la elección para la Gubernatura.	1
16. Cartel informativo para introducir el Código de Votación.	1
17. Guía rápida para la operación de las casillas con urna electrónica durante la Jornada Electoral.	4
18. Tríptico para garantizar el derecho al voto de las personas Trans.	1
19. Cartel ¿Quiénes pueden votar?	1

MATERIALES ELECTORALES	CANTIDAD
1. Caja paquete electoral.	1
2. Marcadora de credenciales para votar con fotografía.	1
3. Líquido indeleble (bolsa con 2).	1
4. Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
5. Instructivo de armado de urna.	1
6. Urna para los Testigos de voto de la elección para la Gubernatura.	1
7. Urna de para los códigos de votación.	1
8. Base porta urna.	2

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

ARTÍCULOS DE OFICINA

CANTIDAD

1. Lápices.	2
2. Bolígrafos de tinta negra.	2
3. Marcador negro.	1
4. Goma.	1
5. Rollo de cinta adhesiva transparente.	1
6. Bolsa de plástico transparente (para la basura).	1
7. Portafafete para presidente/a de mesa directiva de casilla.	1
8. Portafafete para secretario/a de mesa directiva de casilla.	1
9. Portafafete para primer/a escrutador/a de mesa directiva de casilla.	1
10. Portafafete para segundo/a escrutador/a de mesa directiva de casilla.	1
11. Sello con la leyenda "VOTÓ 2022".	1
12. Cojín para sellos.	1
13. Tinta para sellos.	1
14. Tijeras.	1
15. Dedal.	1
16. Sacapuntas.	1
17. Caja con clips.	1
18. Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral (13.6 x 5 cm):	Indique con número (2 o 0) <input type="text"/>

MUESTRA

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL.


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: **TAMAULIPAS** DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____

Siendo las _____ : _____ AM PM horas del día _____ de junio de 2022, la o el C. _____

(Con número) _____, quien participó como _____, hace entrega del paquete electoral de la sección número: _____, tipo de casilla: _____, con el expediente para la Gubernatura conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

El paquete electoral se entregó:

(Marque las condiciones al recibirlo)

Sin muestras de alteración y firmado.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Sin muestras de alteración y sin rmas.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración y firmado.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración y sin firmas.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con etiqueta de seguridad.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con cinta de seguridad.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)	(Marque con X)
• Un sobre para el PREP <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Que dice contener el acta de resultados de la elección para la Gubernatura.	• Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Que dice contener el acta de resultados de la elección para la Gubernatura y la Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.

Entrega: (Marque con X) Funcionario/a de casilla CAE / SE **Recibe en el:** (Marque con X) Consejo Distrital Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma _____ Nombre y firma _____

DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

Se recibió de la o el C. _____,

el paquete electoral de la sección número: _____, tipo de casilla: _____.

El paquete electoral se entregó:

(Marque las condiciones al recibirlo)

Sin muestras de alteración y firmado.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Sin muestras de alteración y sin firmas.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración y firmado.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración y sin firmas.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con etiqueta de seguridad.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Con cinta de seguridad.	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

Distrito Electoral _____, _____ AM PM horas, del día _____ de junio de 2022.

Recibe en el: (Marque con X) Consejo Distrital Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma _____

DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ACTA DE INICIO



GB

CÓDIGO
QR

ACTA DE INICIO

ENTIDAD: TAMAULIPAS
MUNICIPIO:
DISTRITO LOCAL:
SECCIÓN:
TIPO DE CASILLA:
VERSIÓN DE SOFTWARE:
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: DD/MM/AAAA
HH/MM/SS
IDENTIFICACIÓN DE URNA:

INFORMACIÓN DEL ACTA

CÓDIGOS ENTREGADOS A LA O AL PMDC: 000
CÓDIGOS UTILIZADOS: 000
CÓDIGOS SOBRANTES: 000
TOTAL DE VOTOS: 000

TIPO DE ELECCIÓN: GUBERNATURA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 000
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 000
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS 000
MOVIMIENTO CIUDADANO 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI-PRD 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRD 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PRI-PRD 000
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A 000
VOTO NULO 000

000

FIRMAS FUNCIONARIOS/AS DE CASILLA

PRESIDENTE/A
NOMBRE _____
FIRMA _____
SECRETARIO/A
NOMBRE _____
FIRMA _____



PRIMER ESCRUTADOR/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

SEGUNDO ESCRUTADOR/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

FIRMAS REPRESENTANTES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO DEL TRABAJO
NOMBRE _____
FIRMA _____

MOVIMIENTO CIUDADANO
NOMBRE _____
FIRMA _____

MORENA
NOMBRE _____
FIRMA _____

CÓDIGO DE INTEGRIDAD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

MUESTRA

ACTA DE RESULTADOS



GB

CÓDIGO
QR

ACTA DE RESULTADOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
MUNICIPIO:
DISTRITO LOCAL:
SECCIÓN:
TIPO DE CASILLA:
VERSIÓN DE SOFTWARE:
FECHA Y HORA DE IMPRESION: DD/MM/AAAA
HH/MM/SS
IDENTIFICACIÓN DE URNA:

INFORMACIÓN DEL ACTA

CÓDIGOS ENTREGADOS A LA O AL PMDC: 000
CÓDIGOS UTILIZADOS: 000
CÓDIGOS SOBREPANTES: 000
TOTAL DE VOTOS: 000

TIPO DE ELECCIÓN: GUBERNATURA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 000
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 000
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" 000
MOVIMIENTO CIUDADANO 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI-PRD 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRD 000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PRI-PRD 000
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A 000
VOTO NULO 000

SÓLO SE IMPRIMEN LAS COMBINACIONES DE LAS
COALICIONES REGISTRADAS QUE HAYAN OBTENIDO
VOTOS.



FIRMAS FUNCIONARIOS/AS DE CASILLA

PRESIDENTE/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

SECRETARIO/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

PRIMER ESCRUTADOR/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

SEGUNDO ESCRUTADOR/A
NOMBRE _____
FIRMA _____

FIRMAS REPRESENTANTES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
NOMBRE _____
FIRMA _____

PARTIDO DEL TRABAJO
NOMBRE _____
FIRMA _____

MOVIMIENTO CIUDADANO
NOMBRE _____
FIRMA _____

MORENA
NOMBRE _____
FIRMA _____

CODIGO DE INTEGRIDAD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX



TESTIGO DEL VOTO

	GB
VOTACIÓN GUBERNATURA	
VOTO EMITIDO	
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; width: fit-content; margin: 0 auto;"><p>EMBLEMA</p><p>PARTIDO POLÍTICO</p><p>O CANDIDATURA</p></div>	
PROCESO ELECTORAL 2021-2022	
ENTIDAD: TAMAULIPAS	
DISTRITO LOCAL:	
MUNICIPIO:	
SECCIÓN:	
TIPO DE CASILLA:	
FECHA: DD/MM/AAAA	
IDENTIFICACIÓN DE URNA:	
CÓDIGO DE INTEGRIDAD	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"><p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p><p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p></div>	

MUESTRA





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022

ACTAS DE RESULTADOS (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)

MUESTRA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

Para casilla básica o contigua

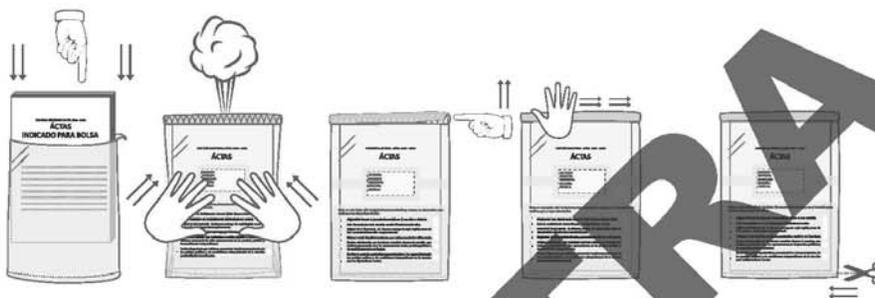
- ① Acta de resultados de la elección para la Gobernatura.
- ② Primera copia de la Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.
- ③ Formato de Registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.

INSTRUCCIONES DE SELLADO Y MANEJO

**1. INTRODUZCA
LOS DOCUMENTOS Y
SAQUE EL AIRE DEL
ENVASE.**

**2. DESPRENDA LA CINTA
DE SEGURIDAD
DEL ADHESIVO Y
PRESIONE DE MANERA
FIRME Y UNIFORME.**

**3. PARA SACAR
LOS DOCUMENTOS
CORTE POR LA
PARTE INFERIOR
DE LA BOLSA.**



**ESTA BOLSA SE DEBE
INTRODUCIR EN LA FUNDA
DE PLÁSTICO QUE SE ENCUENTRA
POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022

CÓDIGOS DE APERTURA, VOTACIÓN Y CIERRE DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

1

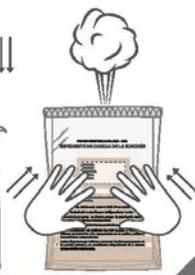
Meta en esta bolsa los códigos de apertura, votación y cierre de la elección para la Gubernatura.

INSTRUCCIONES DE SELLADO Y MANEJO

**1. INTRODUZCA
LOS DOCUMENTOS Y
SAQUE EL AIRE DEL
ENVASE.**



**2. DESPRENDA LA
CINTA DE SEGURIDAD
DEL ADHESIVO Y
PRESIONE DE MANERA
FIRME Y UNIFORME.**



**3. PARA SACAR
LOS DOCUMENTOS
CORTE POR LA
PARTE INFERIOR
DE LA BOLSA.**



MUESTRA



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022

TESTIGOS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

1 Meta en esta bolsa los Testigos del voto de la elección para la Gobernatura.

2 Escriba el total de Testigos del voto que contiene esta bolsa:

(Con número)

INSTRUCCIONES DE SELLADO Y MANEJO

**1. INTRODUZCA
LOS DOCUMENTOS Y
SAQUE EL AIRE DEL
ENVASE.**



**2. DESPRENDA LA
CINTA DE SEGURIDAD
DEL ADHESIVO Y
PRESIONE DE MANERA
FIRME Y UNIFORME.**



**3. PARA SACAR
LOS DOCUMENTOS
CORTE POR LA
PARTE INFERIOR
DE LA BOLSA.**



MUESTRA



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022

EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

- 1 Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1) con el Acta de Inicio.
- 2 Acta de resultados de la elección para la Gobernatura.
- 3 Original de la Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.
- 4 Original de la(s) Hoja(s) de incidentes, que hubiere escrito la o el Secretario.
- 5 Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos.
- 6 Escritos de protesta que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos de la elección para la Gobernatura.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL CUAL HABRÁ DE RENOVARSE EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para ejercer su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para estar en posibilidades de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

11. Los días 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.
12. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
13. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
14. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
18. En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, causando firmeza ya que dicha sentencia no fue impugnada.
19. El 01 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2022, mediante el cual se resolvió sobre la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar como candidato en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
20. El esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
21. El 04 de abril de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, mediante el cual presenta escrito de solicitud de registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
22. El 06 de abril de 2022, se confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, relativo a la aprobación de la Candidatura Común, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-030/2022, por lo que causó firmeza jurídica ante tal determinación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma

- fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
 - III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - IV. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
 - V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
 - VII. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en los estados de la República.
 - VIII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
 - IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
 - X. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
 - XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política

- del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.
- XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII y LXVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del registro de candidaturas

- XVIII.** El artículo 8° de la Constitución Política Federal, contempla el derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- XIX.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género,

- contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- XXI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.
- XXII.** El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XXIII.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXIV.** El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.
- XXV.** El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.
- XXVI.** El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.
- XXVII.** El artículo 89, párrafo tercero, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- XXVIII.** El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
- XXIX.** El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
- XXX.** La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.
- XXXI.** Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendido del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.
- XXXII.** El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

XXXIII. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes: que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución; ser mexicano de nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; poseer suficiente instrucción; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria; no tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección; no ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección; no desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular; no ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXXIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse del formato IETAM-C-F-1, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar vigente, constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma.

Análisis del escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza

XXXV. Como lo señala el **antecedente número 21**, en fecha 04 de abril de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, mediante el cual expone manifestaciones que en su parte medular, corresponden a exhibir los siguientes elementos:

(...)

Me permito presentarle DOCUMENTOS COMPLETOS que acreditan los requisitos para ser candidato a GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

1.- La solicitud de registro dirigida al Consejo Electoral Correspondiente.

2.- Formato IETAM C-F-1.

3.- Declaración de aceptación de la candidatura.

4.- Declaración bajo protesta de decir verdad.

5.- Aviso de privacidad simplificado.

6.- Copia de Acta de Nacimiento de Adverso y Reverso.

7.- Constancia de inscripción al padrón electoral.(copia)

8.- Lista nominal de electores del Estado de Tamaulipas.

9.- Constancia de residencia efectiva (copia)

10.- Dispositivo USB

11.- Formato IETAM

12.- C-F-2 con extensión XLS (MS- EXCEL) (copia)

13.- Certificado de Afiliación

14.- Copia de la credencia de Afiliación (copia)

15.-Formato semblanza curricular

16.- Acreditación de Comité Ejecutivo Morena Tamaulipas (copia).

17.- Carta Interna de Manifestación bajo protesta.

18.-Plataforma Electoral del C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

19.- Formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los Procesos Electorales Locales.

20.- Registro del proceso interno de selección respectivo (copia)

21.- Carta de antecedentes penales (copia)

(...)

Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad como se mandata en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del calendario aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el plazo para presentar y recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, se comprende en la temporalidad del 23 al 27 de marzo de 2022. Por lo anterior, la solicitud que realiza el C. Enrique Torres Mendoza, evidentemente se encuentra fuera del plazo legal correspondiente, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1. Plazo para presentar solicitudes de registro

Plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas	Fecha y hora de presentación	Nombre de la persona que solicita la candidatura	Cumplió	
			Si	No
23 al 27 de marzo de 2022	04/04/2022 17:28 HRS	Enrique Torres Mendoza		X

De lo anterior se acredita el incumplimiento de este requisito fundamental, conforme a la tabla que antecede, en virtud que dicha documentación **NO** fue entregada dentro del plazo legal en términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 en sesión ordinaria en fecha 26 de octubre de 2021, es decir, que el plazo legal se estableció del 23 al 27 de marzo del presente año 2022.

En este sentido, en términos de lo que dispone el artículo 225 en su párrafo primero, fracción I y último párrafo de la Ley Electoral Local, al acreditarse la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de registro de candidatura al cargo de la Gobernatura por parte del C. Enrique Torres Mendoza; derivado del análisis realizado en el presente considerando, este Órgano Electoral, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral Local, atiende la petición de mérito y determina que dicha solicitud **sea desechada de plano**.

Aunado a ello, es necesario señalar que tal y como consta en el acuerdo descrito en el antecedente 19 de este instrumento, por el cual se resolvió la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, particularmente en el considerando XL, ésta autoridad electoral expresó al ciudadano en mención las razones legales de la improcedencia de su solicitud de registro al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con base en el análisis efectuado, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación recibida para verificar el cumplimiento de la legalidad, paridad de género, las condiciones legales establecidas, incluidas las estatutarias del propio partido político, para solicitar el registro de la candidatura al cargo de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, toda vez que el elemento fundamental de temporalidad en la presentación de la solicitud en análisis **NO** se cumple en el caso en estudio, tal y como ha quedado detallado en el presente considerando.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 8º, 14, último párrafo, 35, fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, y V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, numeral 1, 7º, numeral 3, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 5º, párrafo cuarto, 10, 11, fracción I, 13, 14, 89, párrafo tercero, fracción VI, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII, 174, 183, 184, 191, 223, 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, y 231, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud y se declara improcedente el registro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, presentado por el C. Enrique Torres Mendoza para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al C. Enrique Torres Mendoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
